



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 069-2021-GAF/MPR

VISTO: LA SOLICITUD N° 13633 , INFORME N° 0364-2020-O.R.H-GAF/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 620-2020-GAF/MPR, INFORME LEGAL N° 311-2020-OGAJ/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 781-2020-GAF/MPR , INFORME N°144-2020-GPyP/MPR , NOTA DE COORDINACION N° 304-2021-GAF/MPR Y NOTA DE COORDINACION N°629-2021-GPyP/MPR, POR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA COMO DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2006 AL 2011 A NOMBRE DE LAPIZ MAGALLAN ADELA;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad;

Que, la gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR;

Que, con INFORME N° 0364-2020-O.R.H-GAF/MPR, ES PROCEDENTE, reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2006 al 2011 , a la servidora municipal contratada permanente señora LAPIZ MAGALLAN ADELA, el monto de **CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 85/100 (S/ 5,801.85)** soles, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año , una por fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal solo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con INFORME LEGAL N°311-2020-OGAJ/MPR, Por tales consideraciones esta OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, OPINA que es PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES de los años 2006 al 2011 a favor de la servidora municipal HIDALGO RODRIGUEZ BELMIRA, precisando que esta oficina solo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral;

Que, mediante la NOTA DE COORDINACION N° 629-2021-GPYP/MPR, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, da la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000810, con un monto total de CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 85/100 (S/. 5,801.85) soles;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo facultado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-A/MPR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la deuda como Devengado por Gratificaciones a favor de la trabajadora señora LAPIZ MAGALLAN ADELA, a partir de diciembre del año 2006 hasta diciembre del año 2011, con la suma total de CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 85/100 (S/. 5,801.85) soles;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, para el pago por única vez de la deuda como Devengado por Gratificaciones, suma total de CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 85/100 (S/. 5,801.85) por el devengado de las gratificaciones a partir de diciembre del año 2006 hasta diciembre del año 2011 a favor de la señora LAPIZ MAGALLAN ADELA con N° DNI N° 01023055, ; y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a, LAPIZ MAGALLAN ADELA, a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRÍBASE, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para actualizar su legajo personal en el área de escalafón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO 19 ABR 2021

REG. 919
FICMA

NOTA DE COORDINACION N° 629-2021-GPyP/MPR

SEÑOR : **CPC: PABLO VARGAS RUIZ**
Gerente de Administración y Finanzas de la MPR.

ASUNTO : CERTIFICACION PRESUPUESTAL

REF : Nota de Coordinación N° 304-2021- GAF/MPR

FECHA : Rioja, 16 de abril 2021

19 ABR 2021
2623
12:36 p.m.

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente en representación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la vez hacer llegar la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** para el PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR DEVENGADOS DE GRATIFICACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES BAJO EL REGIMEN DEL D.L. N° 728, según detalle siguiente:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	META	RUBRO	ESPECÍFICA	PAGO - 2021	CERTIFICACIÓN
1	VARGAS SANTILLAN ROMELIO	019	09	2.1.19.11	6,000.00	810
2	LIZANA OCUPA LUIS	019	09	2.1.19.11	6,000.00	
3	LABAJOS RUIZ VICTOR SEGUNDO	019	09	2.1.19.11	6,000.00	
4	HIDALGO RODRIGUEZ BELMIRA	019	09	2.1.19.11	6,020.94	
5	LAPIZ MAGALLAN ADELA	019	09	2.1.19.11	5,801.85	
6	SUAREZ VENTURA BLANCA YANE	019	09	2.1.19.11	6,151.17	
7	VARGAS VILCA MANUEL ROMELIO	019	09	2.1.19.11	6,103.35	
TOTAL					42,077.31	

65
70
71

Nota : Cabe mencionar que de los trabajadores: 1) Vargas Santillán Romelia, 2) Lizana Ocupa Luis, 3) Labajos Ruiz Victor Segundo, queda saldo pendiente pago, el cual que será programado para el año 2022.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

C.c. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
C.P.C. Wilson Villalbas Viena
GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000810
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN
 PROVINCIA : 08 RIOJA
 PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

MES : ABRIL
 FECHA DE DOCUMENTO : 16/04/2021
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA PAGO DE DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES - D.L 728

N° DE DOCUMENTO NC 304-2021-GAF/MPR
 FECHA APROBACION : 16/04/2021
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/A/OBR FN. DIV F GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	42,077.31
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	42,077.31
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	42,077.31
5 GASTOS CORRIENTES	42,077.31
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	42,077.31
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	42,077.31
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	42,077.31
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	42,077.31
2.1.1.9.1.1 GRATIFICACIONES	42,077.31
TOTAL	42,077.31
TOTAL CERTIFICACION	42,077.31
TOTAL NOTA	42,077.31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
 Sello Y Firma

NOTA DE COORDINACIÓN N°304 -2021-GAF/MPR

03 12 2021
440
08-02-21

A : CPC WILSON VILLEGAS VIENA
Gerente de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Solicita certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de deuda para pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011.

REF. : a) Informe N°0364-2020-RRHH/MPR.
b) Informe Legal N°311-2020-OGAJ/MPR.
c) Informe N° 144-2020-GPyP/MPR.

FECHA : Rioja, 01 de marzo del 2021.

Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle lo siguiente:

- Mediante documento de la referencia a) la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su conclusión manifiesta que es procedente reconocer el pago de devengados por las gratificaciones de los años 2001 al 2011, de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), se adjunta cálculo de planillas, según cuadro N°01, según Ley N°27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año una por fiestas patrias y otra por navidad (...)
- Mediante documento de la referencia b) la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 5.1 que es procedente reconocer el pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), (...)

En su recomendación 6.1 indica que se debe solicitarse a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto al monto calculado por la oficina de recursos humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (obreros nombrados y contratados permanentes).

- Mediante documento de la referencia c) la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que la solicitud de certificación presupuestal para el pago de reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N°728, a trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, por un monto de S/ 62,183.78 (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con 78/100 soles), no cuenta con disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2020, lo cual se deberá priorizar en el presupuesto institucional modificado (PIM) año 2021, previo reconocimiento de deuda mediante acto Resolución de Alcaldía.
- Al respecto en atención a los documentos de la referencia para la emisión de resolución de reconocimiento de deuda para el pago de devengados por gratificaciones a los servidores municipales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, es necesario contar con la emisión de opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 62,183.78 soles (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con 78/100 soles) como respaldo presupuestal por parte de su despacho como órgano de asesoramiento en materia presupuestal institucional, toda vez que la entidad se encuentra en la obligación de cumplir con los derechos fundamentales de los servidores de la Entidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente



CPC PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

810
21.19.11
09

C.e. Arch.
Reg. Doc: 00169055
Reg. Exp: 00167872

S/ 42,077.31



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN
 GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

INFORME N° 144 -2020-GPyP/MPR

SEÑOR : Adm. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS
 Gerente de Administración y Finanzas de la MPR
 ASUNTO : Informe Presupuestal
 REF : Nota de Coordinación N° 781-2020-GAF/MPR
 FECHA : Rioja, 11 de agosto del 2020

4122
 8.42

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez informarle que con documento de la referencia nos solicitan **Certificación Presupuestal** para el pago por reconocimiento de gratificaciones bajo el Decreto Legislativo N° 728; a trabajadores de la MPR, por un monto total de S/. 62,183.78 (**SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 78/100 SOLES**), lo cual cumpla con informar lo siguiente:

- Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), de la Municipalidad para el presente año 2020, el gasto antes mencionado no fue priorizado para su ejecución.
- Que, la Municipalidad Provincial de Rioja, no cuenta con recaudación por ingresos propios (09) Recursos Directamente Recaudados y (08) Impuestos Municipales aproximadamente dos (04) meses, cabe mencionar que a la fecha el fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, hemos sufrido un recorte presupuestal de S/ 50% de lo programado en presupuestado en el presente año.
- Que, se deberá realizar el reconocimiento de la deuda mediante Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), del titular del pliego.

Por lo explicado, en los párrafos anteriores se hace de conocimiento que la solicitud de Certificación Presupuestal para el pago por reconocimiento de gratificaciones bajo el Decreto Legislativo N° 728; a trabajadores de la MPR, por un monto total de S/. 62,183.78 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 78/100 SOLES), No cuenta con Disponibilidad Presupuestal en el presente año 2020, lo cual se deberá priorizar en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) año 2021, previo Reconocimiento de Deuda mediante Resolución de Alcaldía.

A la espera de su conformidad, me suscribo de Ud.

Atentamente,

C.C. - Archivo

PROVEEDOR

GM					
SG					
GPP					
GOA					
GDS					
GDUR					
GI					
GSCyV					
GOEL					
AJ					
PRU					
V.B.					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena
 GERENTE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Proximo Año

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

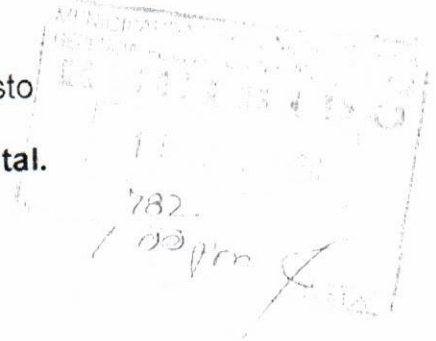
NOTA DE COORDINACION N° 781-2020-GAF/MPR.

AL : CPC WILSON VILLEGAS VIENA
Gerente de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Solicito de Certificación Presupuestal.

REF. : 1) Informe Legal N°311-2020-OGAJ/MPR.
2) N.C N°620-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja 10 de agosto del 2020.



En atención a los documentos de la referencia, solicito Certificación Presupuestal, por el monto de **S/ 62,183.78 soles**, para el pago de reconocimiento de gratificaciones a trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el Régimen del Decreto Legislativo N°728; según documento adjunto.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
Lc. Marco Antonio Zagaceta Campos
Gerente de Administración y Finanzas

C.c. Arch.
MAZC/GAF
krl/Sec.



"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME LEGAL N°311-2020-OGAJ/MPR

21 JUL 2020

3646

02:26

A : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGO DE GRATIFICACIONES EN
EL REGIMEN DEL D.L. N° 728.

REF. : Nota de Coordinación N° 620-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 21 de Julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia señalo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 364-2020-ORRHH/MPR, la Oficina de Recursos Humanos declara **PROCEDENTE** reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2001 al 2011, de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes) para lo cual adjunta el cálculo de planillas, para su posterior aprobación vía acto resolutivo.
- 1.2. Remitiéndose por Gerencia de Administración y Finanzas, a esta oficina a efectos de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. L. N° 728.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 728.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-78-IN.
- 2.6. Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7. Ley N° 27469.
- 2.8. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.9. Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.
- 2.10. Ley N° 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.





III. LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 3.1. Conforme lo señalado el artículo 182.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
- 3.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme lo señala el artículo 182.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.3. Conforme lo regula el artículo 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes solicitados deben obedecer a la necesidad absoluta e indispensable de esclarecer la cuestión a resolver.
- 3.4. De igual forma, los informes legales se reservan exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, como en el presente caso, tal como lo regula el artículo 183.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.5. Al amparo de lo prescrito en el artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe encontrándose debidamente sustentado, estableciéndose las conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada, de ser el caso precisándose las recomendaciones a las que hubiera lugar.



IV. ANÁLISIS

AUTONOMÍA MUNICIPAL

- 4.1. De acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*
- 4.2. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;* el artículo II, establece: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS

- 4.3. Que, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.



- 4.4. Que, mediante Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 01 de enero de 1984, dispuso en su artículo 52°, que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad privada y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.
- 4.5. Que, con fecha 01 de junio del año 2001, entra en vigencia la Ley N° 27469, la cual modifica el artículo 52° de la Ley precitada, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo que se estableció su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 4.6. Que, con fecha 27 de mayo del año 2003, entro en vigencia la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, quedando automáticamente derogadas las leyes N° 23853 y 27469, para lo cual en su artículo 8° establece lo siguiente; "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad".
- 4.7. Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° norma lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



BENEFICIO DE GRATIFICACION DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

- 4.8. Que, mediante la Ley N° 27735 se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, el cual es de aplicación sea cual fuere la modalidad contractual y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.
- 4.9. Asimismo, para el otorgamiento de dicho beneficio cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27735 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, los cuales son:
 - a) Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o en ambas fechas encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones, percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de



- trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.
- b) Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (06) meses calendarios completos efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones en ambas fechas comprende los semestres enero - junio y julio diciembre de cada año, y si es el caso de no contar con los periodos de seis meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses calendarios y completos efectivamente laborados.

APLICACIÓN DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA DISPUESTA EN LAS LEYES N° 29351, 29714 Y 30334.

- 4.10. Que, mediante la Ley N° 29351 - Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano señalando como periodo desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010.
- 4.11. Que con fecha 20 de junio de 2011, entro en vigencia la Ley N° 29714, mediante la cual se prorrogó la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre del año 2014.
- 4.12. Que, con fecha 25 de junio del 2015, entró en vigencia la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, sin precisar un plazo de vigencia; en consecuencia, corresponde su aplicación durante el año 2016 y siguientes hasta que, por norma con rango de Ley establezca el término de su vigencia.
- 4.13. Que, el artículo 3° tanto de la Ley N° 29351 como de la Ley N° 30334 dispone que el monto que abonan los empleadoras por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

PLAZO DE PRESCRIPCION PARA SOLICITAR PAGO DE BENEFICIOS LABORALES.

- 4.14. Que, mediante la Ley N° 27321, en su único artículo establece lo siguiente: Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

V. CONCLUSIÓN

Por tales consideraciones esta **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, OPINA que:





- 5.1. Es **PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES** de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes), precisando que esta oficina sólo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Debe **SOLICITARSE** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto a los montos calculados por la Oficina de Recursos Humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes).
- 6.2. Una vez se cuente con certificación presupuestal, se **PROYECTARÁ** a través de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 6.3. Se debe **EFFECTUAR** por la Oficina de Tesorería el abono a favor de los recurrentes respecto del reconocimiento de pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011.

Es todo cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Rioja

Abog. Olguita Novoa Izquierdo
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

NOTA DE COORDINACION N° 620-2020-GAF/MPR.

AL : Abog.OLGUITA NOVOA IZQUIERDO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : EMITIR OPINIÓN LEGAL

REF : 1) Informe N°0364-2020-ORRH-GAF/MPR
2) N.C N°599-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja 30 de Junio del 2020



Por el presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente, asimismo solicitarle Emitir Opinión, respecto al reconocimiento de pagos de gratificaciones en el régimen del D.L N°728 SERVIDOR MUNICIPAL (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE); según documentos adjuntos en 107 folios.

Atentamente,

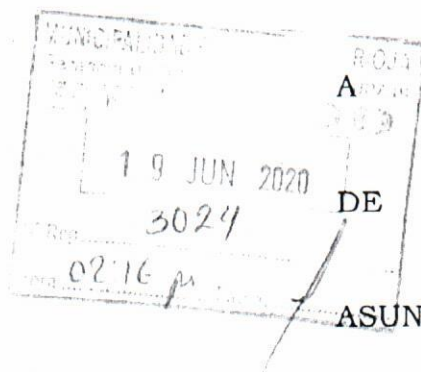


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
Lc. Mónica Zúñiga Campos
Gerencia de Administración y Finanzas

C.c
MAZC/GAF
KRL/Sec



INFORME N° 0364-2020-O.RR.HH-GAF/MPR



ASUNTO : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS
Gerente de Administración y Finanzas

DE : KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Oficina de Recursos Humanos-MPR

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE
GRATIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL
D.L N° 728 SERVIDOR MUNICIPAL
(OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO
PERMANENTE).

Referencia : SOLICITUD N° 13633 de fecha 13/11/2019.

FECHA : Rioja, 18 de junio del 2020.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente respecto a **“RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE GRATIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL D.L N° 728 SERVIDOR MUNICIPAL (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE)”**

I. ANTECEDENTES:

Que con solicitud N° 13633 de fecha 13 de noviembre del 2019, el secretario de SITRAMUN, solicita sinceramiento y pago de gratificaciones devengadas desde el año 2001 hasta el año 2011, de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728.

II. BASE LEGAL :

DS 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Reglamento del Decreto Legislativo 728.

Decreto Supremo N° 010-78-IN

Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27469.

D.S. N° 005-2002-TR (REGLAMENTO).

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27735 Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.

Decreto Supremo N° 005-2002-TR.

Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

III. ANALISIS :

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.





- 3.2 En el artículo 52º de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 1 de enero de 1984, se dispuso que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.
- 3.3 Dicho artículo fue modificado por la Ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 3.4 Como se puede apreciar, los obreros municipales merecen una consideración especial, toda vez que, por norma expresa, su régimen laboral fue en algún momento el de la carrera administrativa (entre el 1 de enero de 1984 y el 1 de junio de 2001).
- 3.5 Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogada la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27469, en el artículo 8, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.
- 3.6 Que en el artículo 37, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



IV. GRATIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (Decreto Legislativo N° 728):

- 4.1 Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad.
- 4.2 La gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR.



DE RIOJA
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

4.3 Para el otorgamiento de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad de cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27735 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, siendo los mismos imprescindibles para su percepción:

a) Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o -en ambas fechas- encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.

b) Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (6) meses -calendarios y completos- efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad comprende los semestres de enero-junio y julio-diciembre de cada año, respectivamente, y si no contara con el periodo correspondiente de seis (6) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses -calendarios y completos- efectivamente laborados.

4.4 Asimismo, es menester señalar que en el caso que el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir las gratificaciones (julio o diciembre), pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados en los periodos enero-julio o julio-diciembre. Por tanto, en este supuesto corresponderá otorgar las gratificaciones truncas.



4.5 apreciamos que el artículo 19 del TUO de la CTS, establece como concepto no remunerativo:

"Artículo 1.9.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego (...)"

4.6 Del marco legal expuesto, se puede colegir que cualquier pago que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva o laudo arbitral, carece de naturaleza remunerativa, ergo no forma parte de la remuneración computable para efectos de determinar el monto de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad.



V. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (APORTACIONES A ESSALUD) DISPUESTA EN LAS LEYES N° 29351, N° 29714 Y N° 30334:

- 5.1 La Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (a partir del 2 de mayo de 2009) hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 5.2 Mediante Ley N° 29714, vigente a partir del 20 de junio de 2011, se prorrogó la vigencia de la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 5.3 A partir del 25 de junio de 2015, se encuentra vigente la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, sin precisar un plazo de vigencia; en consecuencia, corresponde su aplicación durante el año 2016 y siguientes hasta que, por mandato legal, se fije el término de su vigencia.
- 5.4 Bajo los mismos términos, el artículo 3° de la Ley N° 29351 y N° 30334 dispone que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.
- 5.5 En este sentido, la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714, y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal sólo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.



VI. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES:

- 6.1 En cuanto al plazo que tiene el servidor para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321 establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."
- 6.2 De dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales)



mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

- 6.3 Así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador la gratificación de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2007, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2011 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321).

VII. RECONOCIMIENTO PAGO DE GRATIFICACIONES A TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

Según la revisión de las boletas de los años 2001 al 2011 de los meses de julio y diciembre a los Servidores Municipales, según detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICION	AÑOS DE RECON	MONTO
01	VARGAS SANTILLAN ROMELIO	01021740	OBROERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 14,568.07 S/ 6,000 =
02	LIZANA OCUPA, LUIS	01024796	OBROERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 13,057.47 S/ 6,000 =
03	LABAJOS RUIZ VICTOR SEGUNDO	01022243	OBROERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 16,632.10 S/ 6,000 =
04	HIDALGO RODRIGUEZ, BELMIRA	01032858	OBROERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 6,020.94
05	LAPIZ MAGALLAN ADELA	01023055	OBROERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 5,801.85
06	SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE	40610765	OBROERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/ 6,151.17
07	VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO	33419450	OBROERO NOMBRADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 6,103.35 = 68,020.95

Cuadro 01.

TOTAL = 42,077.31

Es IMPROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, al señor WALTER CHINCHAY MONTENEGRO, por no encontrarse en las planillas de obreros de aquel periodo que solicitan, dicho trabajador hizo su ingreso como locador en el año 2003, para el año 2005 mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 198-2005-A/MPR, lo contratan bajo el régimen del D.L N° 276, en el cargo de Clasificado Especialista

Administrativo II hasta el año 03.06.2012, quien mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 216-2012-A/MPR, se nombra como Operador de Maquinaria Pesada, como OBRERO MUNICIPAL.

VIII. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 **ES PROCEDENTE, RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), se adjunta cálculo de planillas**, según el cuadro N° 01, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal sólo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.
- 4.2 **Es IMPROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, al señor WALTER CHINCHAY MONTENEGRO, por no encontrarse en las planillas de obreros de aquel periodo que solicitan, dicho trabajador hizo su ingreso como locador en el año 2003, para el año 2005 mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 198-2005-A/MPR, lo contratan bajo el régimen del D.L N° 276, en el cargo de Clasificado Especialista Administrativo II hasta el año 03.06.2012, quien mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 216-2012-A/MPR, se nombra como Operador de Maquinaria Pesada, como OBRERO MUNICIPAL.**
- 4.3 Por lo que se solicita, que través de su Gerencia se tramite el **ACTO RESOLUTIVO DE RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, de cada servidor municipal, (obrero nombrado contratado permanente), según los montos en el cuadro N° 01, para posterior remitir la Resolución a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su certificación presupuestal y finalmente pago al beneficiario.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,

.....
KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

364



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de setiembre del 2005

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

GRATIFICACIONES DE DEVENGADAS DEL 2006 AL 2011

NOMBRE : LAPIZ MAGALLAN ADELA
DNI : 01023055
REGIMEN : D.L N° 728
CARGO : GUARDIAN CASA DE LA CULTURA
FECHA DE INGRESO : 01/11/2006

AÑO	remn.	grat. Pagado	grat. Recon.	bones.extra 9% essalud	total
2006 -dic.	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 166.67	S/. 0.00	S/. 166.67
2007 -julio	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00
2007 -dic.	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00
2008 -julio	S/. 550.00	S/. 200.00	S/. 350.00	S/. 0.00	S/. 350.00
2008 -dic.	S/. 700.00	S/. 200.00	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 500.00
2009 -julio	S/. 700.00	S/. 300.00	S/. 400.00	S/. 63.00	S/. 463.00
2009 -dic.	S/. 700.00	S/. 200.00	S/. 500.00	S/. 63.00	S/. 563.00
2010 -julio	S/. 700.00	S/. 300.00	S/. 400.00	S/. 63.00	S/. 463.00
2010 -dic.	S/. 952.00	S/. 300.00	S/. 652.00	S/. 85.68	S/. 737.68
2011-julio	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00	S/. 76.50	S/. 926.50
2011-dic	S/. 800.00	S/. 300.00	S/. 500.00	S/. 72.00	S/. 572.00
TOTAL			S/. 5,378.67	S/. 423.18	S/. 5,801.85

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 R.U.C 20148170933
 UNIDAD DE PERSONAL

F_IMPRESION
 PRESUPU 07
 ACTIVIDAD 0003
 PERIODO: DIC.2006

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
 O 0120 LAPIZ MAGALLAN, ADELA
 DNI 01023055 CUSSP

F_INGRESO
 01/11/2006

REMUNERACIONES

DESCUENTOS

BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	50.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	4.40
T.P.HOM	S/.	450.00	SPPC%	S/.	9.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C.RURAL	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
R/MOVIL	S/.	0.00	5TA CAT.	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	PTMO-	S/.	0.00
A038-2005-CM/MPR	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	500.00	DIFERE.	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00	D.JUDIC	S/.	0.00
BRUTO	S/.	500.00			
			DSCTO	S/.	63.40
			LIQUIDO	S/.	436.60



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
R.U.C 20148170933
UNIDAD DE PERSONAL

PRIME REGION
PRESUPU 07
ACTIVIDAD 0021
PERIODO: DIC.2007

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F_INGRESO
OC-17 0120 LAPIZ MAGALLAN, ADELA 01/11/2006
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS		
BASICA	S/.	50.00		SPP10%	S/.	53.00
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	4.66
T.P.HOM	S/.	480.00		SPPC%	S/.	9.54
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	0.00		20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00		C.RURAL	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00
R/MOVIL	S/.	0.00		5TA CAT	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00		SCOTIABANK	S/.	0.00
A038-2005-CM/MPR	S/.	0.00		SINDIC.	S/.	0.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	530.00		S.RIMAC	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00		OTROS	S/.	0.00



BRUTO	S/.530.00	DSCTO	S/.67.20	LIQUIDO	S/.462.80
-------	-----------	-------	----------	---------	-----------

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO 17 APELLIDOS Y NOMBRES LAPIZ MAGALLAN, ADELA F_INGRESO 01/11/2006
CAP 0123
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	75.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	6.60
T.P.HOM	S/.	500.00	SPPC%	S/.	13.50
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
REINT/RESOL/341 Y 342.2008 A/MPR	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI + R N°01JMR	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRAT.28 JULIO 2008	S/.	200.00	SCOTIABANK	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SINDIC.	S/.	0.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	750.00	S.RIMAC	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00
BRUTO	S/.	750.00	DSCTO	S/.	95.10
			LIQUIDO	S/.	
			654.90		



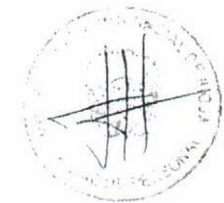
OK

[Handwritten signature]

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO 17 APELLIDOS Y NOMBRES LAPIZ MAGALLAN, ADELA F_INGRESO 01/11/2006
CAP 0123
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	90.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	7.92
T.P.HOM	S/.	500.00	SPPC%	S/.	16.20
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
AGUINALDO DIC.2008	S/.	200.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	150.00	5TA CAT	S/.	0.00
R/MOVIL	S/.	0.00	SCOTIABANK	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SINDIC.	S/.	0.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	900.00	S.RIMAC	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00
BRUTO	S/.	900.00	DSCTO	S/.	114.12
			LIQUIDO	S/.	
			785.88		



BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F_INGRESO
C 17 0162 LAPIZ MAGALLAN, ADELA 01/11/2006
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS	
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	70.00S/.
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	6.65S/.
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	12.60S/.
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	0.00S/.
FAM	S/.	55.00	20530	0.00S/.
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	0.00S/.
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	0.00S/.
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	0.00S/.
REINTEGRO	S/.	0.00	E.VIDA	0.00S/.
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	0.00S/.
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	0.00S/.
GRATIF.	S/.	0.00	SCOTIABANK	0.00S/.
28449(1.74%)	S/.	0.00	SINDIC.	0.00S/.
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	700.00	S.RIMAC	0.00S/.
GRAT. 28 JUL.	S/.	300.00	OTROS	0.00S/.



BRUTO	1,000.00 S/.	DSCTO	89.25 S/.	LIQUIDO	910.75 S/.
-------	--------------	-------	-----------	---------	------------

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F_INGRESO
-17 0162 LAPIZ MAGALLAN, ADELA 01/11/2006
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	S/.	70.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	6.65
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	12.60
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	55.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	10.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	700.00	S.RIMAC	S/.	0.00
AGUI. DIC	S/.	200.00	OTROS	S/.	0.00



BRUTO	S/.900.00	DSCTO	S/.99.25	LIQUIDO	S/.800.75
-------	-----------	-------	----------	---------	-----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
R.U.C 20148170933
UNIDAD DE PERSONAL

F IMPRESION
PRESUPU 07
ACTIVIDAD 0013
PERIODO: JULIO 2010

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
C 17 0162 LAPIZ MAGALLAN, ADELA
DNI 01023055 CUSSP

F_INGRESO
01/11/2006

000275

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	S/.	70.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	7.21
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	12.60
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	55.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	10.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	700.00	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S 147 E.F.	S/.	300.00	OTROS	S/.	0.00
BRUTO	S/.	1,000.00	DSCTO	S/.	99.81
			LIQUIDO		S/.
					900.19



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
R.U.C 20148170933
UNIDAD DE PERSONAL

F IMPRESION
PRESUPU 07
ACTIVIDAD 0013
PERIODO: DIC. 2010

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
C 17 0119 LAPIZ MAGALLAN, ADELA
DNI 01023055 CUSSP

F_INGRESO
01/11/2006

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	S/.	95.20
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	9.81
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	17.14
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	55.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	S/.	0.00
PAP 2010.	S/.	252.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	10.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	952.00	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S 248 E.F.	S/.	300.00	OTROS	S/.	0.00
BRUTO	S/.	1,252.00	DSCTO	S/.	132.15
			LIQUIDO		S/.
					1,119.85

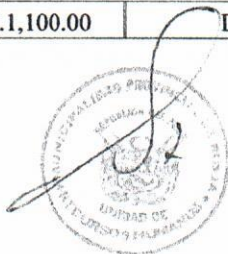


BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F_INGRESO
OC-17 0129 LAPIZ MAGALLAN, ADELA 01/11/2006
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS		
BASICA	S/.	640.00		SPP10%	S/.	80.00
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	11.36
T.P.HOM	S/.	0.00		SPPC%	S/.	14.40
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	60.00		20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00		SCOTIABANK	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAIT	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00
PAP2008	S/.	0.00		5TA CAT	S/.	0.00
PAP 2011.	S/.	100.00		SINDICATO	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00		OTROS	S/.	0.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	800.00		S.RIMAC	S/.	0.00
D.S004-2011-EF	S/.	300.00		COOPAC	S/.	0.00

BRUTO	S/1,100.00	DSCTO	S/105.76	LIQUIDO	S/994.24
-------	------------	-------	----------	---------	----------



BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F_INGRESO
OC-17 0129 LAPIZ MAGALLAN, ADELA 01/11/2006
DNI 01023055 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS		
BASICA	S/.	640.00		SPP10%	S/.	85.00
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	12.07
T.P.HOM	S/.	0.00		SPPC%	S/.	15.30
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	60.00		20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00		C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00
PAP2008	S/.	0.00		5TA CAT	S/.	0.00
PAP 2011.	S/.	150.00		SINDICATO	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00		OTROS	S/.	10.00
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	850.00		S.RIMAC	S/.	0.00
D.S004-2011-EF	S/.	0.00		COOPAC	S/.	0.00

BRUTO	S/850.00	DSCTO	S/122.37	LIQUIDO	S/727.63
-------	----------	-------	----------	---------	----------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 N° REG. 13633
 Hora: 12:11

RRH

Expediente N° :
Escrito N° : 01

Sumilla : SOLICITO SINCERAMIENTO Y PAGO DE GRATIFICACIONES DEVENGADAS DESDE EL AÑO 2001 HASTA EL AÑO 2011.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

WALTER CHINCHAY MONTENGRO,

identificado con DNI N° 80320925, con domicilio en el Jr. Santo Toribio N° 1776 del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, en mi condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja **SITRAMUN RIOJA**; a Usted digo:

I. PETITORIO:

Que, en ejercicio de los derechos al trabajo y a percibir una remuneración equitativa de nuestros agremiados, conforme a lo establecido por la normativa vigente, **recurso** a su despacho a fin de que se sirva disponer los devengados por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad desde el año 2001 hasta el año 2011, ya que en su oportunidad no fueron depositadas tal como corresponde a un trabajador Obrero Municipal que se encuentran sujeto al **régimen de la actividad privada** regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas complementarias; en merito a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 PASE A.....
 PARA: *Planillas*
Conocimiento
y Asesorías
 FECHA:.....
 FIRMA.....
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
 13 NOV 2019
 N° REG. 3466
 Hora: 2:30 PM
 FIRMA

REG. N° 135801
 REG. EXP. 134755

adicionalmente conforme a la ley 29351, el empleador abonara a sus trabajadores en calidad de bonificación extraordinaria el monto que normalmente aporta a ESALUD por concepto de gratificaciones (julio y diciembre) a favor de los trabajadores. Ante el incumplimiento del pago íntegro y oportuno es considerado como falta grave en materia de relaciones laborales; por lo que pedimos subsanar dicho beneficio, caso contrario nos veremos obligados a solicitar una inspección del cumplimiento de la norma laboral a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo así como también ante la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL).

- 4.- La remuneración y las gratificaciones no puede ser atendida únicamente como un elemento esencial de la relación laboral, sino más bien como un derecho fundamental irrenunciable para el trabajador que, como tal, es materia de especial protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico. Referente al principio de irrenunciabilidad de derecho de los trabajadores, el Tribunal Constitucional en pleno ha establecido que dicho principio “hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la constitución y la ley (...)”. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo V del título preliminar del código civil, la renuncia a dichos derechos serian nulos y sin efecto legal.
- 5.- Con respecto a las gratificaciones del servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el año 2014 se regularizó los pagos dejados de percibir oportunamente por concepto de gratificaciones con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad desde el año 2012 en adelante; por consecuencia, a la actualidad, se encuentra regularizadas los pagos de dichos años. Quedando para subsanar por parte del empleador los pagos de gratificaciones de fiestas patrias y de la navidad desde el año 2001 al 2011 a los siguientes trabajadores que a continuación se detalla:

3. **Artículo 1º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *” tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos remuneraciones en el año, uno por motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad”*. Señala además que, *“este beneficio resulta sea cual fuera la modalidad del contrato y el tiempo de prestación de servicio del trabajador”*.

4. **Artículo 2º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Señala además que, *“Para efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cual sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición (...)”*.

5. **Artículo 5º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“la gratificación será abonada en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, según el caso,”*.

6. **Art. 3 del Decreto Ley N° 25920**. Que legisla que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ÁREA DE ARCHIVO CENTRAL

“Año de la Universalización de la Salud”

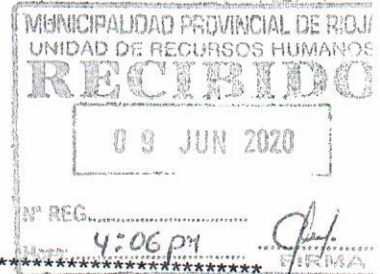
Rioja, 03 de JUNIO del 2020.

NOTA DE COORDINACIÓN N° 032-2020-A.A.C./MPR

A : KELLY DE LA CRUZ VARGAS.
Jefa se la Oficina RR.HH.

ASUNTO : HAGO LLEGAR DOCUMENTOS REQUERIDOS.

REF : NOTA DE COORDINACION N° 057-2020-O-RR-HH.

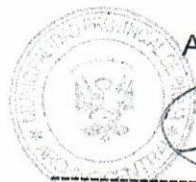


Por el presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente; y manifestarle que según los solicitado con el documento de la referencia; se ha realizado la búsqueda, encontrando lo siguiente:

N° ord.	DE DOCUMENTO TIPO	NOMBRE	MES/AÑO
01	Boleta de Pago	VICTOR LABAJOS RUIZ	JULIO - 2002
02	Boleta de Pago	VICTOR LABAJOS RUIZ	DICIEMBRE-2002
03	Boleta de Pago	ROMELIO VARGAS SANTILLAN	DICIEMBRE-2001
04	Boleta de Pago	ROMELIO VARGAS SANTILLAN	JULIO - 2002
05	Boleta de Pago	ROMELIO VARGAS SANTILLAN	DIEIMBRE-2002
06	Boleta de Pago	WALTER CHINCHAY MONTENEGRO	JULIO - 2006
07	Boleta de Pago	BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ	AGOSTO-2008
08	Boleta de Pago	BLANCA Y. SUAREZ VENTURA	DICIEMBRE-2006
09	Boleta de Pago	ADELA LAPIZ MAGALLAN	DICIEMBRE-2011
10	Boleta de Pago	ADELA LAPIZ MAGALLAN	AGOSTO-2011
11	Boleta de Pago	LUIS LIZANA OCUPA	DICIEMBRE-2002

Cabe indicarle que las Boletas de Pago de los siguientes Trabajadores: Sra. Adela Lapiz Magallan (Mayo y Junio 2007), Belmira Hidalgo Rodriguez (Mayo y Junio-2007), Manuel Romelio Vargas Vilca (Mayo, Junio, Agosto, Octubre y Noviembre-2007 y Mayo, Junio, Agosto, Noviembre -2008), no han sido ubicados en el Archivo Central.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

ELIZABETH INGA DETQUIZAN
(e) Área de Archivo Central - MPR